

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****GARRAY**

*APROBACIÓN definitiva de la modificación del reglamento de suministro de agua potable en Garray (Soria).*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en fecha 5 de abril de 2017, aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Reglamento de suministro de agua potable en Garray, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

*“Artículo 7.- Obligaciones de la entidad suministradora*

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para la Entidad suministradora, ésta tendrá las siguientes obligaciones:

1) De tipo general: Distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida.

2) Obligación del suministro: Dentro del área de cobertura definida en el artículo 6, la Entidad suministradora está obligada a conceder el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la aplicación del suministro correspondiente a todo abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

3) Potabilidad del agua: Garantizar la potabilidad del agua desde su puesta en alta por la Estación de Tratamiento de Agua Potable, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la llave, inicio de la instalación interior del abonado.

4) Conservación de las instalaciones: La entidad suministradora está obligada a mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como las acometidas hasta la llave de registro. Que contempla el apartado c) del artículo 14.

5) Regularidad en la prestación de los servicios: La Entidad suministradora estará obligada a mantener la regularidad en el suministro de agua.

En cualquier caso no le serán imputables las interrupciones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.

6) Garantía de presión: Mantener en la llave de registro las condiciones de presión establecidas en el contrato de acometida o suministro, salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor.

7) Avisos urgentes: Mantener un servicio permanente de recepción de avisos, al que los abonados o usuarios puedan dirigirse a cualquier hora, para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

8) Reclamaciones: Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito.

9) Tarifas: A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas la Autoridad competente.



## *Artículo 9.- Obligaciones del abonado*

1) Pago de recibos y facturas: El pago de los cargos que se le formulen con arreglo a los precios que tenga aprobados en todo momento la Entidad suministradora, dentro del período de pago voluntario, salvo reclamación por escrito sobre lo facturado, efectuada dentro del periodo de pago voluntario, así como aquellos otros derivados de los servicios específicos que se regulan en el Reglamento, en reciprocidad a las prestaciones que recibe.

En cuanto a los consumos de agua, esta obligatoriedad de pago se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

2) Pago de fianzas: Depositar la correspondiente fianza con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

3) Conservación de instalaciones: Utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma más adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, además, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de acometida, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

4) Dar facilidades para entrar en las instalaciones y para efectuar las inspecciones: Facilitar a la Entidad suministradora la colocación de los elementos precisos en la propiedad objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquella al personal autorizado por dicha Entidad, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro.

5) Avisos de averías: Poner en conocimiento de la Entidad suministradora cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

6) Usos y alcance de los suministros: Utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

7) Notificación de baja: Comunicar por escrito a la Entidad suministradora cuando se desee causar baja en el suministro, indicando, en todo caso, la fecha en que cesará el citado suministro.

## *Artículo 14.- Acometida*

Comprende el conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer.

La acometida constará de los siguientes elementos:

- a) Dispositivos de toma: se encuentra colocado en la tubería de la red de distribución.
- b) Ramal: Es el tramo de tubería que une al dispositivo de toma con la llave del registro.
- c) Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble. Constituye el elemento diferenciados entre la Entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

## *Artículo 15.- Instalaciones interiores de suministro de agua*

Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro en el sentido de la circulación normal del flujo de agua.

La conservación y mantenimiento de las acometidas y de las instalaciones interiores, serán por cuenta y a cargo del titular de la propiedad.



## *Artículo 24.- Ejecución y conservación*

Las acometidas para el suministro de agua, serán ejecutadas por la Entidad suministradora, o persona autorizada por ésta, de conformidad con cuanto al efecto se establece en este Reglamento, siendo del dominio de la Entidad suministradora, quien correrá con los gastos de conservación y mantenimiento de las mismas.

Esta instalación solamente podrá ser manipulada por personal autorizado del servicio de la Entidad suministradora, no pudiendo el propietario del inmueble abastecido cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma sin autorización expresa de la Entidad suministradora.

## *Artículo 94.- Disposición final*

La presente modificación del Reglamento ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 5 de abril de 2017 y comenzará a regir el día siguiente a su publicación íntegra definitiva en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

(Ver esquema de la acometida en el Reglamento)

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Garray, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Garray, 8 de junio de 2017.- La Alcaldesa, M<sup>a</sup> José Jiménez Las Heras.

1441

BOPSO-69-21062017